

Nº 404

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución de la República dispone que es obligación del Estado promover en forma prioritaria, y atendiendo el principio de interés superior y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, cuyos derechos prevalecen sobre los de las demás personas;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1211 del 15 de diciembre de 2020 se aprobó la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición”, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la Agenda 2030 a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo;

Que el 6 de julio de 2021, mediante Decreto Ejecutivo No. 92, se transforma la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida en la “Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de antinomia presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la Presidencia de la República, siendo la principal responsable de definir y promover la gestión de la información, particularmente la relacionada al seguimiento nominal;

Que la Estrategia Nacional de Primera Infancia para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil: Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil -ECSDI-, se establece en concordancia con las metas y objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido el correspondiente dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que es necesario realizar modificaciones a la referida Estrategia Nacional, acorde a la nueva institucionalidad creada para el combate a la Desnutrición Crónica Infantil; y,

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo y, los literales f), y g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- En el Decreto Ejecutivo No. 1211 del 15 de diciembre de 2020, efectúense las siguientes reformas.



Nº 404

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. Reemplácese la primera fila de la tabla del artículo 2 por la siguiente:

PAQUETE PRIORIZADO	DESCRIPCIÓN DEL PAQUETE PRIORIZADO
1. Esquema de vacunación oportuno y completo	<p>Se aplicarán las siguientes vacunas de acuerdo con el esquema de vacunación vigente en el Ecuador:</p> <p>Vacunación contra rotavirus y neumococo</p> <p>Vacuna BCG</p> <p>Vacuna Hepatitis B</p> <p>Vacuna Pentavalente</p> <p>Vacuna fIPV</p> <p>Vacuna bOPV</p> <p>Vacuna DPT (Difteria, Tétanos, Tos ferina)</p> <p>Vacuna SRP (Sarampión, Rubeola, Perotiditis)</p> <p>Vacuna Fiebre amarilla</p> <p>Vacuna Varicela</p> <p>Vacuna Influenza Estacional Pediátrica, de 6 a 12 meses de edad</p> <p>Vacuna Influenza Estacional Pediátrica, de 12 a 23 meses de edad</p> <p>Vacuna dT, según historia vacunal a gestantes</p> <p>Vacuna Influenza Estacional Adulto a gestantes</p>

2. Sustitúyase el segundo inciso del artículo 4 por el siguiente:

“Para el “Seguimiento Nominal” de las prestaciones que recibe la población objetivo, las entidades responsables del “Paquete Priorizado”, bajo la coordinación y en conjunto con la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, implementarán una plataforma intersectorial de corte longitudinal con interoperabilidad de datos, con su respectivo modelo de gestión, con la finalidad de garantizar la entrega periódica, oportuna y depurada de sus padrones nominales y/o bases de datos nominales, únicos, identificables e interoperables, salvaguardando la confidencialidad de estos; así como, el reporte de los indicadores de proceso y resultado relacionados a la implementación de la presente Estrategia, para lo cual contarán con la asesoría de la entidad a cargo del Registro de Datos Públicos.”

3. Sustitúyase el segundo inciso del artículo 5 por el siguiente:

Nº 404

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

“La Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, conjuntamente con las instituciones responsables de implementar el “Paquete Priorizado” y con las demás instituciones que fuera necesario, coordinará a nivel interinstitucional el diseño del modelo de gestión, así como desarrollará y administrará la Plataforma. Para tal efecto, el ente rector de Telecomunicaciones apoyará y asesorará en la construcción de la mencionada Plataforma y establecerá los mecanismos de soporte para la optimización de los recursos de conectividad de las instituciones prestadoras del “Paquete Priorizado” en los distintos niveles territoriales.”

4. En todo el texto del Decreto sustitúyase la frase *“Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”* por *“Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”*.

Artículo 2.- En todo el texto del Decreto Ejecutivo No. 92 del 6 de julio de 2021, sustitúyase la frase *“Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”* por *“Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”*.

DISPOSICIÓN GENERAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las acciones necesarias para la implementación del mismo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de abril de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA